



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 24 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de presentar el primer informe de Chipre sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en relación con la nota verbal de Vuestra Excelencia de fecha 21 de junio de 2004 (véase el anexo).

(Firmado) Andreas D. Mavroyiannis



Anexo de la carta de fecha 24 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

República de Chipre

Aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Informe nacional

I. Introducción

La República de Chipre reitera su pleno apoyo a la universalización, plena aplicación y fortalecimiento de todos los tratados multilaterales cuyo objetivo sea eliminar o prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas.

En ese contexto, reconocemos la importancia de la aprobación unánime de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, la primera resolución del Consejo de Seguridad que abordó la cuestión de la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en calidad de amenaza a la paz y la seguridad internacionales y destacó la necesidad de realzar la coordinación de las medidas en los planos nacional, subregional, regional e internacional para encarar ese grave desafío y fortalecer la respuesta mundial frente a él.

La República de Chipre ha tomado diversas medidas legislativas y ejecutivas para cumplir las obligaciones jurídicas vinculantes dimanadas de los tratados en los que es parte y otros compromisos contraídos en el contexto de la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas. Seguidamente se hace referencia a esas medidas y políticas, que son objeto de examen y actualización en forma sistemática.

II. Relación de las medidas jurídicas, ejecutivas y de policía

1. Instrumentos internacionales relacionados con las armas de destrucción en masa ratificados por la República de Chipre

Acuerdos sobre desarme y no proliferación

- **Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (17 de junio de 1925)**

La República de Chipre depositó su instrumento de sucesión el 12 de diciembre de 1966.

- **Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (5 de agosto de 1963)**

La República de Chipre depositó su instrumento de ratificación en poder de los Gobiernos de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido el 21 de abril de 1965, el 7 de mayo de 1965 y el 15 de abril de 1965, respectivamente; Ley de ratificación No. 13/1965.

- **Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (27 de enero de 1967)**

La República de Chipre depositó su instrumento de ratificación en poder de los Gobiernos de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido el 20 de septiembre de 1972, el 5 de julio de 1972 y el 5 de julio de 1972, respectivamente; Ley de ratificación No. 42/1972.

- **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (1º de julio de 1968)**

La República de Chipre depositó su instrumento de ratificación en poder de los Gobiernos de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido el 10 de febrero de 1970, el 16 de febrero de 1970 y el 5 de marzo de 1970, respectivamente; Ley de ratificación No. 8/1970.

- **Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (11 de febrero de 1971)**

La República de Chipre depositó su instrumento de ratificación en poder de los Gobiernos de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido el 17 de noviembre de 1971, el 30 de diciembre de 1971 y el 17 de noviembre de 1971, respectivamente; Ley de ratificación No. 63/1974.

- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción (10 de abril de 1972)**

La República de Chipre depositó su instrumento de ratificación en poder de los Gobiernos de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido el 21 de noviembre de 1973, el 13 de noviembre de 1973 y el 6 de noviembre de 1973, respectivamente; Ley de ratificación No. 56/1973.

- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (13 de enero de 1993)**

Ley de ratificación No. 8(III)/1998, de 28 de agosto de 1998.

- **Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares (24 de septiembre de 1996)**

Ley de ratificación No. 32(III)/2003, de 18 de julio de 2003.

En el contexto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA):

- **Acuerdo relativo a la aplicación de salvaguardias con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (26 de junio de 1972)**

Firmado el 18 de enero de 1973; Ley de ratificación No. 3/1973.

- **Protocolo adicional del Acuerdo relativo a la aplicación de salvaguardias con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (29 de julio de 1999)**

Firmado el 9 de agosto de 2002; Ley de ratificación No. 27(III)/2002.

- **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (3 de marzo de 1980)**

Ley de ratificación No. 3(III)/1998, de 23 de julio de 1998.

- **Convención sobre la Seguridad Nuclear (20 de septiembre de 1994)**

La República de Chipre se adhirió a la Convención el 17 de marzo de 1999; Ley de ratificación No. 20(III)/1999.

Otros instrumentos internacionales

- **Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional**

Ley de ratificación No. 20(III)/2004, de 2004.

2. Participación en regímenes de control de las exportaciones

- **Grupo de Proveedores Nucleares**

La República de Chipre se adhirió al Grupo de Proveedores Nucleares el 20 de abril de 2000.

- **Grupo de Australia**

La República de Chipre se adhirió al Grupo de Australia en octubre de 2000.

- **Régimen de Control de la Tecnología de Misiles**

La República de Chipre solicitó su admisión en calidad de miembro de pleno derecho en julio de 2003.

- **Acuerdo de Wassenaar**

La República de Chipre solicitó su admisión en calidad de miembro de pleno derecho en agosto de 2003.

3. Participación en otras iniciativas para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa

- **Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos de La Haya (25 de noviembre de 2002)**

- **Iniciativa de seguridad frente a la proliferación (31 de mayo de 2003)**

El Consejo de los Ministros, en su decisión de fecha 5 de mayo de 2004, declaró su pleno apoyo a dicha Iniciativa. Además, el 11 de junio de 2004, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chipre anunció la intención de Chipre de participar en la Iniciativa. La República de Chipre, que apoya los principios y objetivos de la Iniciativa, está dispuesta a cooperar con todos los Estados participantes en ella en la consecución de esos objetivos.

4. Actividades en calidad de miembro de la Unión Europea

A partir del 1° de mayo de 2004, la República de Chipre es miembro de la Unión Europea. El presente informe, por consiguiente, complementa el informe de la UE sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

El Consejo Europeo, en la reunión celebrada en Salónica en junio de 2003, convino en que la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa debía tener prioridad para la Unión Europea, tanto internamente como en sus relaciones con terceros países, y aprobó un Plan de Acción para abordar esa cuestión.

En su calidad de miembro de la UE, Chipre se ha comprometido a la aplicación total e integral de la Estrategia y el Plan de Acción de la UE contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

En particular, está resuelta sin reservas a:

- Impulsar la universalización de los acuerdos de desarme y no proliferación y, al propio tiempo, subrayar la importancia de una aplicación nacional eficaz;*
- Asegurar la observancia de los compromisos en materia de no proliferación mediante la utilización diligente y, cuando corresponda, el fortalecimiento de los mecanismos internacionales de inspección y verificación;*
- Reforzar las políticas de control de las exportaciones;*
- Integrar un componente más importante de no proliferación en sus relaciones con algunos copartícipes;*
- Ampliar las iniciativas de cooperación y los programas de asistencia para la reducción de amenazas.*

5. Medidas legislativas y administrativas

La República de Chipre ha sancionado una amplia gama de medidas legislativas para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, incluso por parte de agentes no estatales. Las leyes principales en la materia son las siguientes:

- Reglamento de defensa (exportación de mercancías), de 1993**
 - Ley de aduanas No. 94(I), de 2004**
- También cabe mencionar las siguientes leyes:*
- Ley de seguridad e higiene del trabajo, Ley No. 89(I)/1996, de 1996**
 - Ley de sustancias peligrosas, Ley No. 199/91, de 1991**
 - Ley de protección contra las radiaciones ionizantes, Ley No. 115(I)/2002, de 2002**
 - Ley sobre organismos genéticamente modificados (uso contenido), Ley No. 15(I)/2004, de 2002**
 - Ley que regula la intermediación en bolsa de ciertas mercancías, Ley No. 83(I)/2003**

De acuerdo con estas leyes, se expiden reglamentos o decretos ministeriales respecto de cuestiones específicas. (Los decretos ministeriales, una forma de legislación delegada, se consideran instrumentos públicos.)

Los reglamentos y decretos ministeriales más importantes en relación con las cuestiones a las que se refiere la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad son los siguientes:

En relación con el Reglamento de defensa (exportación de mercancías), de 1993

El Reglamento tipifica como delito los actos descritos en las resoluciones que se mencionan infra.

- **Decretos ministeriales 91/2000 (31 de marzo de 2000) y 133/2000 (2 de junio de 2000)**

Reglamenta la exportación, reexportación o tránsito de mercancías y sustancias en conformidad con las obligaciones que incumben a la República de Chipre en su calidad de miembro del Grupo de Proveedores Nucleares y del Grupo de Australia.

- **Decreto ministerial 354/2002 (26 de julio de 2002)**

Decreto que regula la exportación de armas, conforme a las obligaciones que incumben a la República de Chipre en virtud del Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas.

- **Decreto ministerial 355/2002 (26 de julio de 2002)**

Decreto que regula la exportación de artículos y tecnologías de doble uso en cumplimiento del Reglamento 1334/2000 de la UE, de 22 de junio de 2000.

- **Decreto ministerial 62/2003 (31 de enero de 2003)**

Enmienda del Reglamento de defensa (exportación de mercancías), de 1993.

Estas enmiendas tienen por objeto ampliar el régimen de otorgamiento de licencias de exportación para los artículos de doble uso y la exportación de equipos militares.

- **Decreto ministerial 528/2003 (13 de junio de 2003)**

Este Decreto actualiza la lista del Decreto Ministerial 355/2002 que regula la exportación de artículos de doble uso.

- **Decreto ministerial 601/2004 (11 de junio de 2004)**

Este Decreto enmienda también el Decreto Ministerial 355/2002 mediante la transposición a la legislación nacional del Reglamento 1334/2000 de la UE.

- **Decreto ministerial 602/2004 (11 de junio de 2004)**

Este Decreto actualiza el Decreto Ministerial 354/2002, de fecha 26 de julio de 2002, mediante la enmienda de la lista de equipos militares sujetos al otorgamiento de licencias de exportación.

En relación con la Ley de seguridad e higiene del trabajo, de 1996

- **Reglamento sobre el control de riesgos de accidentes mayores relacionados con sustancias peligrosas, de 2001, P.I. 507/2001**
- **Notificación de control de riesgos de accidentes mayores relacionados con sustancias peligrosas, de 2002, P.I. 211/2002**

En relación con la Ley de sustancias peligrosas de 1991

- **Leyes de sustancias peligrosas (enmienda) de 1997, 2002 y 2004, Leyes 27(I)/97, 81(I)/2002 y 194(I)/2004**
- **Reglamentos sobre sustancias peligrosas (clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos) (enmienda) de 2002 y 2004, P.I. 292/2002, 536/2004**

6. Medidas ejecutivas y de policía

Se han instituido diversos mecanismos para dar efecto a las obligaciones y políticas de Chipre en relación con el control de la proliferación de las armas de destrucción en masa, a saber:

- **Comité Nacional para la aplicación de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas**
- **Comité de Control de Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industria**
- **Dependencia Nacional de Inteligencia, Departamento de Aduanas e Impuestos Directos**
- **Equipo especial de represión del contrabando, Departamento de Aduanas e Impuestos Directos**
- **Dependencias móviles del Departamento de Aduanas e Impuestos Directos**

En particular, estas medidas son coordinadas por la:

- **Dependencia de Coordinación de la lucha contra el terrorismo internacional**

Esta Dependencia se creó el 12 de diciembre de 2001 en virtud de una Decisión del Consejo de Ministros con objeto de coordinar las actividades de los ministerios y departamentos competentes en la lucha contra el terrorismo y la represión de actividades ilícitas. Las competencias de la Dependencia abarcan la venta e intermediación ilícitas de armas, el tráfico ilícito de armas y el tráfico de sustancias químicas nocivas y artículos de doble uso.

La Dependencia, dirigida por el Procurador General Adjunto, consta de representantes de una amplia gama de departamentos.

7. Competencias de los organismos gubernamentales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encarga del otorgamiento de las licencias de exportación, con relación a la exportación, reexportación y tránsito de artículos de doble uso y otros equipos militares. La aprobación o denegación de una solicitud de licencia de exportación se basa en diversos factores, en particular

las obligaciones de Chipre en virtud de las decisiones del Consejo de Seguridad, la UE y la OSCE u otras obligaciones asumidas como consecuencia de la participación en regímenes de control de exportaciones, la reputación de las partes interesadas, la situación política en el país receptor, las consideraciones de derechos humanos y el uso final de las mercancías.

Al examinar esas solicitudes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene que consultar, en cada caso, con otros ministerios y departamentos como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Orden Público, el Departamento de Aduanas e Impuestos Directos y el Ministerio de Salud.

Departamento de Inspección del Trabajo

El Departamento de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguro Social tiene competencia en materia de seguridad nuclear, salud y seguridad en el trabajo, control de productos químicos peligrosos y organismos genéticamente modificados. También supervisa la aplicación de la legislación pertinente junto con otros Departamentos del Gobierno

Departamento de Aduanas e Impuestos Directos

El Departamento de Aduanas e Impuestos Directos tiene la responsabilidad principal de prevenir la importación y exportación de mercancías sin licencia, la investigación de infracciones y la adopción de las medidas pertinentes, incluido el enjuiciamiento de los infractores.

En particular, sus competencias principales radican en fiscalizar la observancia de la legislación nacional que prohíbe o restringe la importación y exportación de productos sensibles. Está facultado, entre otras cosas, a realizar el examen físico de las mercancías, exigir la presentación de los documentos necesarios, efectuar allanamientos de personas, locales, zonas bajo control aduanero, vehículos, buques o aeronaves en conformidad con la legislación en vigor; tomar muestras, inspeccionar; detener o incautar artículos o documentos, efectuar auditorías, entablar acciones judiciales ante los tribunales competentes y fomentar la colaboración internacional en materia aduanera con otras aduanas.

III. Parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

La República de Chipre no suministra ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Esas actividades o apoyo están prohibidos por ley en Chipre. La legislación pertinente de Chipre se ha descrito en la sección anterior, en relación con las medidas legislativas y administrativas.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Las obligaciones dimanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las armas químicas se han incorporado a la legislación de Chipre.

La Ley No. 3(III)/1998 tipifica el delito de desarrollo, producción, suministro, almacenamiento, empleo y transferencia de armas químicas. La pena máxima es de 15 años de prisión.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Se han instituido diversas medidas para imponer controles internos eficaces, en particular el Servicio de Control e Inspección de las Radiaciones del Departamento de Inspección del Trabajo, que administra un sistema de otorgamiento de licencias para las fuentes de radiaciones ionizantes y las prácticas pertinentes, incluidos los materiales nucleares.

También se han establecido controles estrictos en virtud de la legislación sobre sustancias peligrosas y riesgos mayores en el ámbito del Departamento de Inspección del Trabajo.

A los fines de un control más eficaz de estos materiales, el Departamento de Inspección del Trabajo colabora estrechamente con el Departamento de Aduanas e Impuestos Directos.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

El control y las verificaciones de las exportaciones de productos sensibles incumben al Departamento de Aduanas e Impuestos Directos. La legislación de aduanas faculta a los funcionarios de aduanas a verificar si las mercancías por exportar están amparadas por una licencia de exportación y a verificar que ésta corresponda a las mercancías por exportar.

El fundamento jurídico del control de las importaciones y exportaciones es la Ley del Código de Aduanas No. 94(I), de 2004, junto con otras leyes nacionales que imponen prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de productos sensibles.

Además de los mecanismos en vigor, y a fin de ejercer un control más eficaz del movimiento de ciertas mercancías, en julio de 2002 el Departamento de Aduanas e Impuestos Directos creó un Equipo especial de represión del contrabando en el puerto de Limassol.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Véase supra en “5. Medidas legislativas y administrativas”, Sección II. Relación de medidas jurídicas, ejecutivas y de policía y descripción del régimen vigente de control de las exportaciones.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

La República de Chipre es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. La República de Chipre es miembro también del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y participa en la labor permanente de los Estados partes para fortalecer el mecanismo de verificación y aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

La República de Chipre apoya el sistema de regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones. Es miembro del Grupo de Proveedores Nucleares y del Grupo de Australia desde 2000, y en 2003 solicitó su admisión en calidad de miembro de pleno derecho en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y en el Acuerdo de Wassenaar. También ha suscrito el Código de Conducta contra la proliferación de los proyectiles balísticos.

La República de Chipre mantiene y actualiza periódicamente las listas nacionales de control de exportaciones.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

La República de Chipre ha adoptado las siguientes medidas:

- *Posición Común de la UE, de noviembre de 2003, sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación (Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y Convención sobre las armas químicas)*

En el contexto de la UE, Chipre se ha adherido a las políticas de la UE de cabildear a favor de la universalización del Acuerdo global sobre salvaguardias y el Protocolo adicional del OIEA y la inclusión de una cláusula de no proliferación en los acuerdos mixtos de la UE con terceros países y al cabildeo de la UE a favor de que los Estados que no sean partes se adhieran a los tratados multilaterales, con miras a lograr su universalización.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

La República de Chipre ha apoyado sistemáticamente la universalización, plena aplicación y fortalecimiento de todos los tratados multilaterales en que es parte cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas. En este contexto, ha participado en el proceso de fortalecimiento del mecanismo de verificación y aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

La República de Chipre ha sancionado normas y reglamentos nacionales para asegurar el cumplimiento de los compromisos que le incumben en su calidad de parte en los principales tratados multilaterales de no proliferación. Periódicamente actualiza su legislación para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y

lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

La República de Chipre ha sido un acérrimo defensor de la cooperación multilateral en todos los foros internacionales en el logro de objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y el fomento de la cooperación internacional con fines pacíficos.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Se informa a los exportadores de los requisitos de control mediante publicaciones en la prensa y el sitio Web oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También se distribuyen anuncios a la Cámara Chipriota de Comercio y a las Federaciones de Empleadores e Industriales.

Además, se está preparando una guía para los exportadores.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

La República de Chipre viene colaborando muy estrechamente con sus copartícipes en el plano bilateral y en todos los foros internacionales pertinentes, tanto en calidad de miembro de la UE como de los regímenes de control de exportaciones, a fin de promover el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación y las modalidades más idóneas para abordar la amenaza que plantea la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

La República de Chipre apoya plenamente las actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.